



CORNARE	Número de Expediente: 054000430809	
NÚMERO RADICADO:	131-1393-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	19/12/2018	Hora: 09:46:21.69... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0676 del 13 de julio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS** presentado mediante solicitud con radicado 131-5118 del 03 de julio de 2018, por el Señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.113.047, en calidad de prominente comprador y autorizado por el Señor **JUAN CARLOS LOPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.908, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, provenientes del centro de lavado de zanahoria, a generarse, en un predio denominado Campo Alegre, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-35122, ubicado en la Vereda Cruz Roja del Municipio de La Unión.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos presentado, se realizó visita al predio el día 31 de octubre de 2018, la cual generó el informe técnico con radicado 131-2276 del 19 de noviembre de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

1. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

"Descripción del proyecto: el proyecto del Centro de Lavado de Zanahoria se encuentra ubicado en el predio identificado con FMI 017-35122 de la Vereda Buena Vista, sector Cruz Roja, al cual se accede por la vía La Unión - Sonsón, km 2 al lado izquierdo de la vía.

Las aguas residuales generadas son de origen no doméstico propias de las actividades del lavado de Zanahoria.

Nota: Actualmente no se cuenta con descargas de agua residual doméstica. Sin embargo, el usuario informo en la visita que, dependiendo del crecimiento de la actividad, se implementara una sede administrativa, en cuyo caso si se contara con un sistema de tratamiento deberá tramitar el respectivo permiso de vertimiento o de lo contrario conectarse a la red de alcantarillado Municipal.

Fuente de abastecimiento: a través de la Resolución N°131-1043 del 13 de septiembre de 2018, se otorgó una concesión de aguas superficiales al Señor Luis Fernando Garcia Martínez en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 017-35122, de un caudal total de 0.047L/s para uso industrial, a derivarse de la Fuente Cruz Roja, por un término de 10 años.

Nota: Además, se anexa certificado de la viabilidad del Acueducto Buena Vista de factibilidad de agua para uso doméstico, para una futura oficina que se construirá en el predio en mención.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** El Municipio de La Unión, emite certificado de uso de suelo del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 017-35122, localizado en la vereda Buena Vista, de acuerdo al Mapa No 400224-01 "Zonas de Competitividad económica síntesis municipal" y a la normatividad del PBOT municipal vigente mediante Acuerdo No 003 de mayo de 2000, este predio se encuentra localizado dentro de los siguientes usos del suelo:

Área del lote: 10461,48 m² Según información catastral

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

01 Feb 2018

F-GJ-175/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnaparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

USO PRINCIPAL: "Zona "Uso Fomento y desarrollo agropecuario" (100%)
USOS COMPLEMENTARIOS: "Zona de protección (Retiro Vial)"

Así mismo se informa que la actividad a desarrollar es compatible con el uso de suelo siempre y cuando cumpla con el retiro vial (30 metros) establecido en la ley 1228 de 2008 y demás retiros exigidos en la normatividad PBOT municipal vigente.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio en el cual se encuentra ubicado el Centro de Lavado de Zanahoria presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, en lo relacionado con Rondas Hídricas.
- **POMCA:** el predio donde se encuentra ubicado el proyecto, se localiza en la POMCA Rio Arma, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 – Cornare, 0745 del 8 de marzo de 2018 – Corpocaldas y 040-RES1803-1288 del 16 de marzo de 2018-Corantioquia.
- **PORH:** La quebrada Cruz Roja, en la cual se realizará el vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del proyecto no está sujeta a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH.

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado: se propone un sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, el cual se encuentra compuesto por un canal de cribado y canal desarenador, posteriormente un equipo bombeo y filtración lenta de flujo ascendente en serie y lechos de secado.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO: (información que se extrae de las memorias de cálculo)

Sistema de tratamiento de aguas residuales"

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: <u>X</u>	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS (m.s.n.m)
		75°	20'	36.4"	05°	58'	18.6"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada	Canal de entrada, para la medición del caudal se dispondrá de un vertedero triangular.					
	Cribado	Su finalidad remover las grandes cantidades de solidos gruesos en el agua residual. El canal de ingreso tiene una longitud de 2 m, un ancho de 0.3 m, una altura de 0.5 m y está compuesto por 15 barras de diámetro 0.01 m con un ángulo inclinación de 45%, adicionalmente cuenta con un tamiz 65 para partículas de diámetro 0.21 mm.					
	Desarenador	Su objetivo es remover arena, grava, partículas u otro material solido pesado que tenga velocidad de asentamiento o peso especifico bastante mayor que el de los orgánicos degradables del agua residual. Dos canales de flujo horizontal de 1 m de longitud, 0.3 m de ancho y una altura de 0.5 m					
Tratamiento primario	Tanque de almacenamiento	Tanque enterrado en concreto, con una altura de 1 m, sección transversal de 1x1 m ² y dicho tanque cuenta con una bomba sumergible de ¼ hp.					
	Filtración Lenta de Flujo ascendente	Dimensiones: Se proyectan 3 unidades de filtración ascendente en serie. Cada unidad tendrá un diámetro de 0.8m y una altura de 1.1 m. El lecho filtrante de grava estará compuesto por capas de grava de 1/2", 3/4" y 1" en la zona superior, intermedia e inferior respectivamente, de manera continua el lecho de arena y finalmente en la parte superior el lecho de antracita					
Manejo de Lodos	Lechos de secado	El propósito de esta unidad es la deshidratación de los lodos, a través de lecho filtrante de arena y grava. Dimensiones: Altura 1 m, Tamaño de celda 1 m ²					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u>x</u>	Cruz roja	0.10 L/s	No Doméstico	Continuo	12 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS (m.s.n.m)
		75°	20'	36.4"	05°	58'	18.9"

- b. “Características del vertimiento: no se remite informe de caracterización, dado que el sistema de tratamiento se encuentra en la epata constructiva. Sin embargo, se proyecta una descarga que de cumplimiento a la norma Resolución N°0631 de 2015, según artículo 9, capítulo VI “Actividades productivas de agroindustria...”, específicamente para el procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos; en el cual se incluyen las actividades de lavado.

Evaluación ambiental del vertimiento: se remite dicho documento, el cual se encuentra elaborado de manera muy general con el desarrollo de los numerales contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. Entre los cuales se señala que para el lavado de zanahoria se usa como único y/o principal insumo el agua sin aporte de sustancias químicas. Además se presenta modelación del cuerpo receptor Quebrada Cruz Roja, con el fin de predecir impactos sobre la fuente, mediante el uso de la herramienta matemática Qual2k, considerando:

- Análisis sobre un tramo de estudio de 700 metros, donde se evalúa la capacidad de asimilación por parte de la fuente receptora en relación con la descarga de ARnD; toda vez que es esta la distancia aproximada a la confluencia con el Río Piedras.
- Caracterización realizada por HIDROASESORES S.A.S el día 16 de marzo de 2018 y campaña de aforo realizada por CIAMSA Ingeniería Sostenible S.A.S, con caudal correspondiente de 14.63 L/s.
- Tres escenarios:
 - E₁ Escenario actual o línea base, de acuerdo a la campaña de campo realizada
 - E₂ Vertimiento proyectado dando cumplimiento a la Resolución N°0631 de 2015 según artículo 9.
 - E₃ Vertimiento sin dar cumplimiento normativo, una vez realizadas las verificaciones del caso, se realizan las siguientes observaciones:

No se realiza el análisis considerando regímenes de caudales mínimos en la fuente receptora. Sin embargo, la Corporación evaluó el impacto del parámetro más relevante correspondiente a los SST, y determinó que no presenta mayor afectación sobre el recurso, siempre y cuando se garantice el cumplimiento normativo de la Resolución N°0631 de 2015.

Respecto a los demás parámetros evaluados, se concluye que el vertimiento tratado de las aguas provenientes del lavado de zanahorias, no generan una afectación significativa sobre la fuente hídrica superficial Quebrada Cruz Roja, lo cual se encuentra asociado a la tasa de depuración natural del cuerpo receptor.

(...) Si bien los resultados de la modelación indican que con cualquier escenario evaluado el vertimiento no afectaría la dinámica actual de la calidad del agua de El Drenaje de interés, dicho vertimiento debe cumplir con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la resolución 631 de 2015 en la categoría de lavado de tubérculos, por ende, la concentración de SST y de DBO₅ en el vertimiento debe ser inferior a 100 mg/l y 50 mg/l, respectivamente (...)

Frente al manejo de residuos sólidos provenientes del lavado de zanahoria, caracterizados por ser principalmente tierra de cultivo, serán recolectados en las etapas de tratamiento para ser dispuestos en lechos de secado, para el cultivo de árboles como abono, en predios donde se tienen los respectivos cultivos de zanahoria.

- Caracterización de la fuente receptora del vertimiento.”

Características de la fuente receptora Quebrada Cruz Roja	Aguas Arriba del Vertimiento (Punto de captación)	OD (mg/L): 6.97	Conductividad (uS/cm): 21.8	DBO ₅ (mg/L): 5.4	Fosforo Total (mg/L): 0.582	pH: 7.02	SST (mg/L): 30.1
		Grasas y Aceites (mg/L): 16.0	DQO (mg/L): 45	SSED (mL/L): 0.3	Temperatura (°C): 14.6	Material Flotante: Ausencia	
		Color real (425 nm): 1.6	Color real (525 nm): 0.6	Color real (620 nm): 0.3	Nitrógeno Total (mg/L): N. R	Caudal (L/s): 14.63	

*N. R No reporta análisis del Parámetro

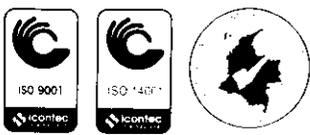
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/IApoyof/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

01 Feb 2018



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

"Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV": se presenta dicho documento, el cual fue elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, como se describe a continuación y con las siguientes anotaciones:

- *Información general: introducción, objetivos, antecedentes, alcance, metodología, entre las cuales se incluye la identificación de riesgos de acuerdo a las características ambientales asociadas a los aspectos sectoriales y territoriales (características técnicas), fisiografía natural y ecosistemas (infraestructura del sistema y operación de PTARnD), vulnerabilidad del entorno (Infraestructura vial), y el diagnóstico de esos riesgos identificados.*
- *Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento*
 1. *Localización del sistema de gestión del vertimiento*
 2. *Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento, en este numeral se describen diferentes características del sistema de tratamiento de aguas residuales.*

- *Caracterización del área de influencia*

- *Proceso de conocimiento del riesgo*

Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza: Se realizó una estimación de la gravedad de las consecuencias diferenciando cada uno de los entornos internos, externos y ambientales. Cabe resaltar que, dentro de los escenarios identificados, se observan riesgos que no están asociados al vertimiento tales como:

Riesgos internos

1. *Derrame de insumos químicos por el sifón de entrada a la PTARnD (no aplica toda vez que se informa en el documento de la Evaluación Ambiental que se usa como único y/o principal insumo el agua sin aporte de sustancias químicas)*
2. *Mortandad de microorganismos (no aplica toda vez que el sistema no contempla tratamientos biológicos, ya que su principal objetivo es la remoción de sólidos)*
3. *Uso de detergentes inadecuados en el lavado de áreas de Laboratorio (no aplica, ya que en el predio no se desarrollan actividades asociadas a un laboratorio)*

Identificación y análisis de riesgos, se presentan las matrices de probabilidad y gravedad para cada uno de los riesgos identificados. Respecto al análisis de los riesgos, se plantea:

1. *¿La PTARnD fue diseñada para tratar aguas residuales domésticas? Para lo cual se da una valoración de 100 puntos, cuyo análisis no aplica toda vez que el sistema propuesto es netamente para el tratamiento de las aguas provenientes del lavado de Zanahoria.*

Consolidación de escenarios de riesgo, se presenta el promedio de probabilidad de ocurrencia para cada uno de los escenarios identificados y la ponderación de la gravedad en cada uno de los escenarios identificados.

- *Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, se desarrollan las medidas preventivas por medio de una tabla, donde se tienen en cuenta cada uno de los riesgos y se presentan y describen las medidas para prevenirlos, evitarlos, corregirlos y controlarlos.*
- *Proceso de manejo del desastre, incluye un plan de emergencias en el que se contempla ejecución de respuesta y la respectiva recuperación*

Finalmente se presentan los componentes de seguimiento, evaluación, divulgación, actualización y vigencia del plan

Observaciones de campo: el día 31 de octubre de 2018, en atención al trámite de permiso de vertimiento, se realizó visita al predio, en compañía del interesado el señor Luis Fernando García, en la cual se verificó la ubicación aproximada del sistema de tratamiento, la fuente receptora del vertimiento (Quebrada Cruz Roja) y otras características del proyecto.

Según lo observado en la visita, en el predio de interés, se desarrolla la actividad de lavado de zanahoria, la cual inicia con la recepción del producto, aproximadamente 10 toneladas por día, según lo informado por el usuario, que depende en gran medida de la productividad de los cultivos; luego la zanahoria pasa por una banda transportadora hacia la denominada lavadora industrial, correspondiente a un roto tamiz que inyecta el agua a presión”.



Figura 1. Recepción de la Zanahoria

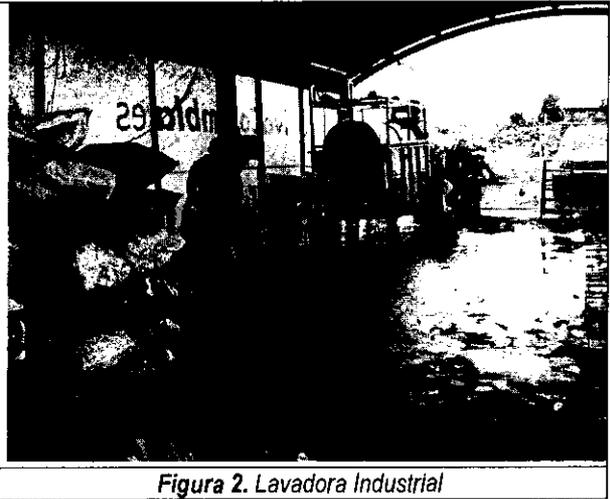


Figura 2. Lavadora Industrial

“Actualmente los vertimientos provenientes de esta actividad se direccionan a unos tanques sedimentadores, con descarga final al cuerpo receptor Quebrada Cruz Roja.

Respecto al retiro de los lodos, estos se recolectan manualmente y se disponen en los predios donde se cultiva la zanahoria como abono, ya que corresponde en su mayoría a tierra de los cultivos.

Además se realiza en algunas ocasiones corte de la zanahoria, estos residuos generados se recolectan como alimento para el ganado”.

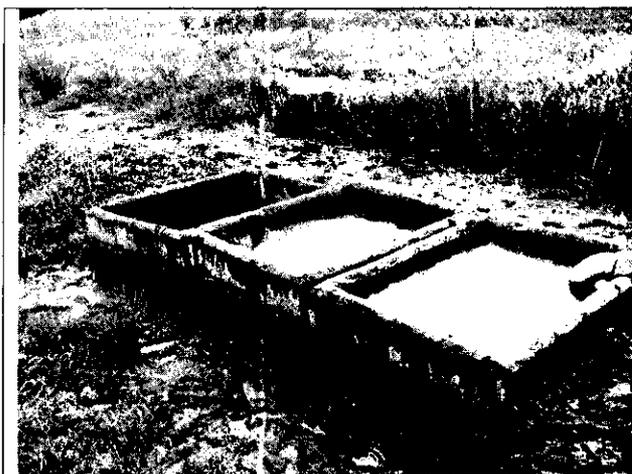


Figura 3. Sistema de tratamiento actual



Figura 4. Fuente receptora (Quebrada Cruz Roja)

2. CONCLUSIONES:

- “El Centro de Lavado de Zanahoria, se encuentra ubicado en el predio con FMI 017-35122 de la Vereda Buena Vista, sector Cruz roja, al cual se accede por la vía La Unión - Sonsón, km 2 al lado izquierdo de la vía, en jurisdicción del Municipio de La Unión. En este sitio, se realizan actividades relacionadas recepción, lavado y distribución de Zanahorias, las aguas residuales generadas son de origen no doméstico.
- La presente solicitud, se realiza con el fin de obtener el permiso de vertimientos para un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de Zanahoria, conformado por las siguientes unidades: Canal de entrada y cribado, dos canales desarenadores, tanque de almacenamiento y bombeo; y finalmente un sistema de filtración lenta de flujo ascendente. Para el manejo de los lodos se dispondrá de lechos de secado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

04 Feb 2018

F-GJ-175/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Evaluación ambiental del vertimiento:

- **No se realiza el análisis considerando regímenes de caudales mínimos en la fuente receptora.** Sin embargo, la Corporación evaluó el impacto del parámetro más relevante correspondiente a los SST, y determino que no presenta mayor afectación sobre el recurso, siempre y cuando se garantice el cumplimiento normativo de la Resolución 0631 de 2015.
- Respecto a los demás parámetros evaluados, se concluye que **el vertimiento tratado** de las aguas provenientes del lavado de zanahorias, no generan una afectación significativa sobre la fuente hídrica superficial Quebrada Cruz Roja, lo cual se encuentra asociado a la tasa de depuración natural del cuerpo receptor.
- Sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución 0631/2015, para descargas no domésticas según capítulo VI, Artículo 9, "Procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos"

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

- Se presenta el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012; por lo tanto, es factible su aprobación.
- Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico informe técnico 131-2276 del 19 de noviembre de 2018, esta Corporación conceptúa acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR permiso de vertimientos al Señor **LUIS FERNANDO GARCÍA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.113.047, en calidad de prominente comprador y autorizado por el Señor **JUAN CARLOS LOPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.908, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, provenientes del centro de lavado de zanahoria, a generarse, en un predio denominado Campo Alegre, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-35122, ubicado en la Vereda Cruz Roja del Municipio de La Unión

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, a implementarse en el Municipio de La Unión, vereda Buena vista; descritos a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		75°	20'	36.4"	05°	58'	18.6"	2475
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada	Canal de entrada, para la medición del caudal se dispondrá de un vertedero triangular.						
	Cribado	Su finalidad remover las grandes cantidades de solidos gruesos en el agua residual. El canal de ingreso tiene una longitud de 2 m, un ancho de 0.3 m, una altura de 0.5 m y está compuesto por 15 barras de diámetro 0.01 m con un ángulo inclinación de 45%, adicionalmente cuenta con un tamiz 65 para partículas de diámetro 0.21 mm.						
	Desarenador	Su objetivo es remover arena, grava, partículas u otro material solido pesado que tenga velocidad de asentamiento o peso específico bastante mayor que el de los sólidos orgánicos degradables del agua residual. Dos canales de flujo horizontal de 1 m de longitud, 0.3 m de ancho y una altura de 0.5 m						
Tratamiento primario	Tanque de almacenamiento	Tanque enterrado en concreto, con una altura de 1 m, sección transversal de 1x1 m ² y dicho tanque cuenta con una bomba sumergible de ¼ hp.						
	Filtración Lenta de Flujo ascendente	Dimensiones: Se proyectan 3 unidades de filtración ascendente en serie. Cada unidad tendrá un diámetro de 0.8 m y una altura de 1.1 m. El lecho filtrante de grava estará compuesto por capas de grava de 1/2", ¾" y 1" en la zona superior, intermedia e inferior respectivamente, de manera continua el lecho de arena y finalmente en la parte superior el lecho de antracita						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	El propósito de esta unidad es la deshidratación de los lodos, a través de lecho filtrante de arena y grava. Dimensiones: Altura 1 m, Tamaño de celda 1 m ²						

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

01-Feb-2018

75/N.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287' 43 29.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	Cruz roja	0.10 L/s	No Doméstico	Continuo	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS (m.s.n.m)	
		75°	20'	36.4"	05°	58'	18.9"	2461

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** presentado por el Señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al Señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, para que dé cumplimiento a o siguiente.

- Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, capítulo VI "Actividades productivas de agroindustria y ganadería", específicamente para el procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos; en el cual se incluyen las actividades de lavado.
- Parágrafo Primero:** El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo Segundo: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo Tercero: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la

norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, para que dé cumplimiento a o siguiente

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones de la actividad de procesamiento de leche, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que:

1. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
2. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.
3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR Mediante las Resoluciones No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 – Cornare, 0745 del 8 de marzo de Corpocaldas y 040-RES1803-1288 del 16 de marzo de 2018 - - Corantioquia, se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo

01-Feb-2018

de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: Informar que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05400 04 30809

Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Vertimientos.
Proyectó: Leandro Garzón.
Técnica: Viviana Orozco.
Fecha: 18 de diciembre de 2018